

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN) Nº 68001-31-03-004-2020-00273-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y pese a que el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, fueron presentados en término, se observa que, no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 6 del auto inadmisorio calendado 19 de enero de 2021¹, pues, por un lado, se insiste en la pretensión 5ª de la demanda, cuando en el proveído en comento, se advirtió que esta obedecía más a la órbita de pruebas y en particular a lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P.

Por otra parte, si bien es cierto que se aportó la guía de correspondencia remitida al demandado y expedida por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., también lo es, que con la misma no se acredita remisión de la copia de la demanda y sus anexos, al igual que el escrito de subsanación y los documentos adjuntos a la misma, incumpliendo lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3. Por secretaria déjese las constancias de rigor y proceda conforme al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

¹ Consecutivo 05. Nube de one drive.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8be86686eea75d228bc9543bfae1825beef4afefe3a4a628cc6643c65b4229f

Documento generado en 29/01/2021 01:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>